



## **REGLAMENTO DE EVENTOS ESPECIALES EN EL SECTOR FUNDADORES**

### ARTICULO 1. DERECHO AL USO

- A. El sector Fundadores, estará delimitado exclusivamente al área destinada a este efecto y que se adjunta en un plano y podrá ser solicitado para celebraciones y/o eventos particulares, solamente por los socios Vitalicios, Activos y Honorarios, en beneficio exclusivo de los mismos y sus familiares, sin restricción de acceso al local a sus invitados no socios habilitados por el reglamento del Club para invitados, hasta un máximo de 40 personas.
- B. El socio beneficiario, deberá estar al día con el pago de sus cuotas sociales.
- C. El sector Fundadores NO estará disponible para su uso durante los meses de DICIEMBRE, ENERO y FEBRERO; SEMANA SANTA Y VACACIONES DE INVIERNO ya que dichos periodos son considerados como TEMPORADA por el Club, salvo caso que la CD considerara que no afecten el desarrollo normal de dichas actividades.

### ARTICULO 2. SERVICIOS

- A. El sector Fundadores es otorgado con la provisión de hasta 5 mesas redondas y 2 tablonces y 40 sillas plásticas.
- B. No están permitidos el ingreso de ningún tipo de muebles, equipos, juegos, etc. al efecto del evento en sí.
- C. La decoración del evento deberá ser aprobada por la CD en caso de que quiera realizarse.
- D. El socio beneficiario, tomará contacto y acordará exclusiva y obligatoriamente con el restaurante del Club, que proveerá el servicio y un (1) mozo para la atención a los asistentes del evento, **mientras la duración del mismo.**

### ARTICULO 4. CANON Y HORARIOS

- A. El requerimiento y el canon establecido para el usufructo del sector Fundadores queda establecido en 250.000 Gs
- B. Se establecen 2 opciones horarias de 4 horas cada una de la siguiente manera:
  - 1. De 12:00 Hs. PM hasta las 16:00 Hs. PM
  - 2. De 16:00 Hs. PM hasta las 20:00 Hs. AM
- C. La elección de los diferentes horarios, serán establecidos por el socio, en la presentación de la solicitud.
- D. La suma total, una vez aceptada la solicitud de uso por la CD, deberá ser abonada por el o la solicitante, en su totalidad al momento de la firma del acuerdo, y a partir de ese momento será considerada como otorgada al socio beneficiario



# Club Náutico San Bernardino

*Fundado el 9 de diciembre de 1945*

## ARTICULO 5. SUSPENSIÓN

- A. En el caso de que el socio beneficiario, por algún motivo decidiera suspender la fiesta y/o el evento, deberá comunicar por escrito al Club con un plazo de anticipación no menor de 15 días para que el Club proceda a la devolución del del canon preestablecido.
- B. Bajo ningún concepto se procederá a la devolución del monto preestablecido con comunicaciones inferiores a 15 días.

## ARTICULO 6. OBLIGACIONES. EL SOCIO BENEFICIARIO, ASUME en forma EXPRESA E IRREVOCABLE las siguientes obligaciones:

- A. Ejercer un control eficiente a fin de evitar accidentes o daños y perjuicios a personas y a las instalaciones, cumpliendo y haciendo cumplir el presente reglamento.
- B. Resarcir de FORMA INMEDIATA, los gastos que signifiquen deterioro, daño o perjuicios a las instalaciones y mobiliarios del Club, todo ello de acuerdo al reporte emitido por el personal autorizado.

## ARTICULO 7. RESPONSABILIDAD ESPECIAL. El socio beneficiario, ASUME PERSONAL Y SOLIDARIAMENTE TODAS LAS RESPONSABILIDADES LEGALES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 206 DEL CODIGO SANITARIO, REGLAMENTADO POR DECRETO 6967/99 Y DEL ARTICULO 226 DEL CODIGO PENAL "VIOLACION DEL DEBER DE CUIDADO O EDUCACION", EN LO QUE SE REFIERE A LA PROHIBICION DE VENTA, COMERCIALIZACION, EXPENDIO, SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS POR PARTE DE MENORES DE EDAD.

EL SOCIO SOLICITANTE DEBERÁ DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO SANITARIO VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DEL EVENTO.

## ARTICULO 8. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la CD conforme al estatuto social.